

Potros y Potrancas: Que este registro se haga  
en cada Pueblo por su respectivo Ayuntamiento  
en el término de un mes contado desde el  
recibo de esta Orden y se incluyeran en el to-  
das las Caberas q. existan en sus términos sea  
o no vecinos del Pueblo los Criadores y Decidos  
con todo lo demás q. en ella se contiene; y sus  
Mercedes acordaron q. se guarde y cumpla  
con exactitud y oportunidad, á cuyo fin se ha  
saber á todos los Vecinos del Pueblo y á los  
q. tienen su morada en las Diputaciones de  
este Territorio judicial por medio de orden  
q. se dirigirá á sus Diputados respectivos,  
que el día 6.º del mes de Julio próximo á las  
vece de su morada concurriran todos los que  
tengan Caballos, Yeguas, Potros y Potrancas, de  
para fin i basta, Corrales ó domados, con  
los q. cada uno tenga ante las Jales Capitula-  
res.

Q. Del Pando del Excmo. Sr. Capitán General  
de los Reinos de Valencia y Murcia de 18.º del  
Q. vige comunicada por el Sr. Jefe Político  
en su Circular de 19.º del citado mes inserta  
en el citado Boletín oficial, en el que se dis-  
tina varias medidas con objeto de contener  
los vicios que diariamente se cometen por las  
Bodas facieras q. arruinan á labradores i or-  
pundan los Pueblos q. de la q. quedaron  
retardados sus mercedes y en cumplir en su  
caso con lo q. se preceptua.

Y últimamente se dio cuenta de una Expon-  
cion de 18.º del corriente por la cual Juan  
Palacou Vecino de esta Villa Solicita se  
le rebaje del pago de 10.º r.º q. se le han  
señalado en el reparto de la contribucion